

## Concejo Provincial de Puno

### ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2022-C/MPP.

Puno, 17 de agosto del 2022.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

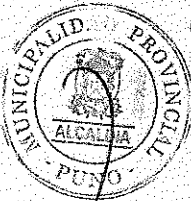
**VISTO:** En sesión extraordinaria de concejo municipal del día 17 de agosto del 2022, el Proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE denominado POLIGONO 06-A-1 AMPLIACIÓN DEL RESERVORIO R-1 CUESTA BLANCA, inmueble ubicado en "LLANTAMOCCO PATA 2", Oficio N° 420-2022-EMSAPUNO/GG, el Informe N° 28-2022-ELTAC-II/SGC/GDU/MPP, el Informe N° 188-2022-MPP/GDU/SGC, Escrito de Trámite N° 202215049305, Opinión Legal N° 517-2022-MPP/GDU/RSDM/AL, Hoja de Coordinación N° 1075-2022/MPP/GDU, El Informe N° 1267-2022-MPP/GA/SGL/JACH, la Opinión Legal N° 284-2022/MPP/GAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

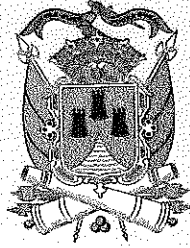
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según el artículo 27° numeral 27.2 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento". Asimismo, en el mismo artículo 27° numeral 27.2 se establece "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no



4



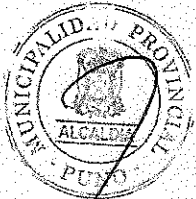
## Concejo Provincial de Puno

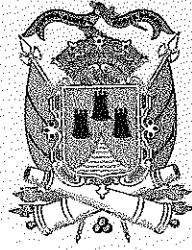
alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100° señala “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otros el literal **j) Adquisición y arrendamiento**: “Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato”;

Que, el artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el numeral 101.1 “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, asimismo el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece “102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la





## Concejo Provincial de Puno

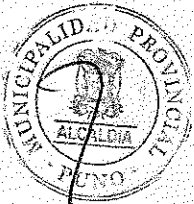
decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

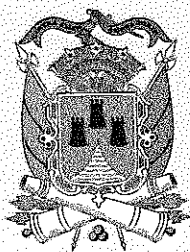
Que, la normativa de contrataciones del Estado, regula el procedimiento para las contrataciones directas y entre otros aspectos, señalando que su aprobación se circunscribe a la omisión del procedimiento de selección, pero no inaplica las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, con relación al alcance del supuesto de contratación directa de "bienes inmuebles existentes" cabe mencionar que, si bien en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado no se ha realizado precisiones sobre los requisitos que debe cumplir un bien inmueble, puede entenderse que por "existente" la norma quiere decir que no debe tratarse de un bien futuro, en el marco de lo previsto por el Código Civil en su artículo 1534;

Que, mediante Oficio N° 420-202-EMSAPUNO/GG de Trámite N° 202215048805, de fecha 20 de julio de 2022, el Ing. Luis Aguilar Coaquira — Gerente General de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno — EMSA PUNO S.A., hace de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Puno de la imposibilidad de cumplir la adquisición del bien inmueble denominado Polígono 06-A-1 del Reservorio R-1 Cuesta Blanca para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Recolección de Aguas Residuales de la ciudad de Puno, distrito de Puno, provincia de Puno y región Puno", por falta de disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento a los compromisos y en aplicación al Convenio N° 025-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, mediante el Informe N° 28-2022-ELTAC-II/SGC/GDU/MPP de fecha 02 de agosto de 2022, Joel Huber Mamani Quispe — Especialista en Levantamiento Topográfico y Actualización Catastral II, señaló lo siguiente: **1)** Para poder iniciar las acciones de saneamiento físico legal de los polígonos, accesos y servidumbres de paso, necesarios para la construcción de estructuras para hacer tangible el proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y recolección de aguas residuales de la ciudad de Puno, distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno", Código Unificado: 2387679, es necesario dar inicio a una serie de actividades, de tipo técnico y legal para poder concretizar la inscripción definitiva de los predios que intervienen en el proyecto en Registros Públicos. **2)** La adquisición de terreno Polígono 06-A-1 (Ampliación reservorio R-1 Cuesta Blanca), el cual es parte del Polígono R-01/RA-S08, donde el Polígono 06-A-1 recae totalmente sobre la propiedad de Lorenzo Fabián Ccolla Suaña y esposa (Familia Ccolla Quispe) propiedad denominada "LLANTAMOCCO PATA 2", siendo necesario la adquisición mediante compra venta del terreno mencionado, con ello iniciar el procedimiento de saneamiento a favor de la





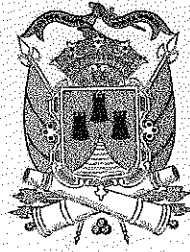
## Concejo Provincial de Puno

Municipalidad Provincial de Puno, teniendo el terreno mencionado las siguientes características: Polígono R-01 /RA-S-08 donde el polígono 06-A-1 (Área total = 471.63 m<sup>2</sup>, Perímetro = 140.64.ml) del Levantamiento Topográfico se recogió datos en campo y este contiene un área total de 2406.39 m<sup>2</sup> y un perímetro de 323.4 ml. 3) Según documento de propiedad se tiene el testimonio de donación o título gratuito folio N° 981 de fecha 09 de abril del año 2000, donde identifica dos predios con denominaciones y características siguientes: LLANTAMOCCO PATA 01 (área: 296.00 m<sup>2</sup>, perímetro: 90.00 ml); y LLANTAMOCCO PATA 2 (área: 1728.00 m<sup>2</sup>, perímetro: 182.00 ml): la misma que difiere del área real según levantamiento topográfico el cual es de 2406.39 m<sup>2</sup>, por tanto según documento de propiedad y realizando la sumatoria es de 2024.00 m<sup>2</sup>, habiendo una diferencia de área de 382.39 m<sup>2</sup>. 4) Según el análisis anterior respecto a los diseños hidráulicos por parte del consultor es que requiere espacios para construcción de infraestructuras u otras obras proyectadas según diseño, es así que según la identificación del predio Polígono 06-A-1, con un Área de 471.63 m<sup>2</sup> y un perímetro de 140.64 ml., la cual recae dentro del predio identificado como LLANTAMOCCO PATA 2, el cual se encuentra afectado como sigue: Área Matriz = 1728.00 m<sup>2</sup>, Área Polígono 6A-1=741.63 m<sup>2</sup>; esta afectación resta un Área de: 986.37 m<sup>2</sup>, que, según las áreas calculadas del levantamiento topográfico donde se identificó un área total de 2406.39 m<sup>2</sup>, haciendo la resta del área del Polígono 6A-1 resulta 1664.76 m<sup>2</sup>. 5) Que, el Oficio N° 420-2022-EMSAPUNO/GG se adjunta la tasación a valor comercial del precio rural por el monto de S/ 31,127.58, el cual corresponde al Polígono 06A-1 el mismo que fue realizada por el Arq. Axel Luis Quiroz Molina (tasador adscrito al Ministerio de Vivienda) donde el área en tasación es de 471.63 m<sup>2</sup> (Polígono 6A-1). 6) Concluye que se realizó el levantamiento topográfico del predio matriz según las indicaciones de propiedad se identifican dos predios como LLANTAMOCCO PATA 1 y LLANTAMOCCO PATA 2, según la proyección del Polígono 06-A-1, Ampliación Reservoirio R-1 Cuesta Blanca con un área de 471.63 m<sup>2</sup> en el cual es parte del Polígono R-01/RA-S-08, la cual es afectado directamente al predio identificado como LLANTAMOCCO PATA 2 del cual resta un área de 986.37 m<sup>2</sup>;

Que, mediante Informe N° 188-2022-MPP/GDU/SGC de fecha 04 de agosto de 2022, el Ing. Daniel Moroco Apaza, Sub Gerente de Catastro, manifiesta que la proyección del Polígono 6A-1 se requiere un área de 741.63 m<sup>2</sup>, la cual es afectado directamente al predio identificado como LLANTAMOCCO PATA 2 del cual resta un área de 986.37 m<sup>2</sup>., lo que eleva para la adquisición del predio denominado Polígono 06-A-1, Ampliación reservoirio R-1 Cuesta Blanca;

Que, a través del escrito de Trámite N° 202215049305, el Sr. Julio Ccolla Quispe, precisa que encontrándose en proceso de adquisición parte de mi propiedad para ser destinado a la construcción de un reservoirio para el proyecto integral de agua de la ciudad de Puno, el mismo que se denomina Polígono 6A-1, cumpla con adjuntar la documentación correspondiente;





## Concejo Provincial de Puno

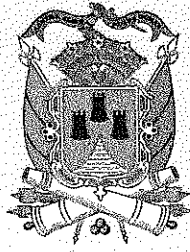
Que, se desprende del Convenio N° 025-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), la Municipalidad Provincial de Puno (MPP) y la EPS EMSA PUNO S.A., la autorización al PNSU, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO", CODIGO UNIFICADO: 2387679, a fin de que permita garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios de saneamiento;

Que, a través de la Opinión Legal N° 284-2022/MPP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que es VIABLE APROBAR CONTRATACIÓN DIRECIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE denominado POLIGONO 06-A-1 AMPLIACIÓN DEL RESERVORIO R-1 CUESTA BLANCA, inmueble ubicado en "LLANTAMOCCO PATA 2" sobre el cual recae totalmente el Polígono 06-A-1 Ampliación del Reservoirio R:1 Cuesta Blanca, predio propiedad del Sr. Lorenzo Fabián Ccolla Suaña y esposa Angélica Estela Quispe Garnica de Ccolla, transferido por Sucesión Intestada a nombre del heredero JULIO CCOLLA QUISPE, inscrito en la Partida Electrónica N° 11183782 (Sucesión intestada de su señora madre) partida electrónica N° 11186697 (sucesión intestada de su señor padre); adquisición que se deberá realizar dentro marco del supuesto j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y para el cumplimiento del OBJETIVO del Convenio N° 25-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Puno y la EPS EMSAPUNO S.A."; siendo que, la Municipalidad Provincial de Puno se encuentra comprometida a entregar al Ministerio de Vivienda y Construcción documentación que acredite la disponibilidad de terrenos y las servidumbres de paso, requeridos para el PROYECIO denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable Recolección de Aguas Residuales de la Ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno";

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa de procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado el siguiente:

### ACUERDO:

**Artículo 1.- APROBAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE denominado POLIGONO 06-A-1 AMPLIACIÓN DEL RESERVORIO R-1 CUESTA BLANCA, inmueble ubicado en "LLANTAMOCCO PATA 2" sobre el cual recae totalmente el Polígono 06-A-1 Ampliación del Reservoirio R:1 Cuesta Blanca, predio propiedad del Sr. Lorenzo Fabián Ccolla Suaña y esposa Angélica Estela Quispe Garnica de Ccolla, transferido por Sucesión Intestada a nombre del heredero JULIO CCOLLA QUISPE, inscrito en la Partida Electrónica N° 11183782 (Sucesión intestada de su señora madre) partida electrónica N° 11186697 (sucesión intestada de su señor padre); para el cumplimiento del OBJETIVO del Convenio N° 25-



## Concejo Provincial de Puno



2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento., la Municipalidad Provincial de Puno y la EPS EMSAPUNO S.A"; siendo que, la Municipalidad Provincial de Puno se encuentra comprometida a entregar al Ministerio de Vivienda y Construcción documentación que acredite la disponibilidad de terrenos y las servidumbres de paso, requeridos para el PROYECTO denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable Recolección de Aguas Residuales de la Ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno"; conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y conforme lo previsto en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. Adquisición que tiene un valor estimado de S/ 31,127.58 (Treinta y un mil ciento veintisiete con 58/100 soles).

**Artículo 2.- ENCARGAR**, al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Administración y Gerente de Planificación y Presupuesto la implementación del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo 3.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística publicar el presente acuerdo de concejo en la página del SEACE e implementar las demás acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPALSE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Abog. Marcel Mamani Quipa  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Martín Ticona Maquera  
ALCALDE